



TRANSMISIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE ENTIDADES LOCALES DEPENDIENTES 2º NIVEL SIN CONTROL EXCLUSIVO QUE NO ESTEN EN SITUACIÓN DE SUPERAVIT O DE EQUILIBRIO FINANCIERO (APARTADO 4 DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL 9º DE LA LRBRL).

El apartado 4 de la disposición adicional novena de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, preveía para aquellos organismos o entidades de segundo nivel que no estuviesen en situación de superávit o de equilibrio financiero, y que no estuviesen controlados exclusivamente por entidades dependientes directamente de las entidades locales, que debían proceder a la transmisión de su participación en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la Ley 27/2013, plazo que concluyó el 31 de marzo de 2014 (o 31 de marzo de 2015 si el ente dependiente presta servicios de abastecimiento domiciliario y depuración de aguas; recogida tratamiento y aprovechamiento de residuos; y transporte público de viajeros).

Revisadas las informaciones económico-financieras y presupuestarias de esa Entidad Local, conforme a lo dispuesto en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se ha puesto de manifiesto que **(CITAR LA SOCIEDAD, ENTE U ORGANISMO AFECTADOS)**, reuniendo las condiciones a que se refiere el apartado 4 de la disposición adicional novena de la Ley 7/1985, sigue apareciendo la participación societaria que detentaba en el ente dependiente “de segundo nivel” de esa Entidad Local, tanto en la Base de Datos General de Entidades Locales como en el Inventario de Entes del Sector Público Local, sin que exista constancia de su transmisión en los términos antes citados.

Asimismo, el artículo 11 de la Orden HAP/2105/2012 antes citada dispone, como obligación no periódica de suministro de información, que *“En el plazo máximo de un mes a contar desde la creación, extinción o **modificación institucional, estatutaria o financiera** de la entidad, la intervención de la Corporación Local (...) comunicará al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas el detalle que en cada caso sea necesario para el mantenimiento (...) de la Base de Datos General de Entidades Locales y del Inventario de Entes del Sector Público Local.”*



Al no haber tenido constancia del cumplimiento de esta obligación de suministro de información, con arreglo al artículo 19 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, **SE LE REQUIERE** para que en el plazo de quince días naturales a contar desde la recepción de la presente dé cumplimiento a la obligación de remisión de aquella información relativa a la transmisión de la participación en las entidades dependientes citadas, con el apercibimiento de que, transcurrido aquel plazo, se podrá proceder a dar publicidad al incumplimiento y a adoptar las medidas automáticas de corrección previstas en el artículo 20 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.6 de la mencionada Ley, sin perjuicio de la posible responsabilidad personal que corresponda y a la exigencia de las responsabilidades que puedan corresponder en materia gestión económico-presupuestaria sobre conductas tipificadas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Madrid, a 18 de julio de 2016

LA SECRETARIA GENERAL

Rosana Navarro Heras